



REMITENTE

Nombre: María Socel
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
 Dirección de Movilidad - CMC
 Dirección: AC 13 No. 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11101100

Envío: YG23351335C2

Bogotá D.C., 04 de Diciembre de 2018
1-SC-257631/2018

DESTINATARIO

Nombre: Mariana Socel
 MARIANA SANCHEZ PABON

Dirección: CG 37 y 40 ESTE APT 302

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha de Admisión:

10/12/2018 10:27:34

Id. Documento: 2018-01106774

Url: https://www.bogota.gov.co/

Para:
MARIANA SANCHEZ PABON
 APT 302 - 60 Este Apto 302 C
 Teléfono: 3004966710
 Ciudad: Bogotá D.C.

RESPUESTA- SDM-342219 /2018

Señora Mariana:

En atención al radicado de la referencia dado en reparto el 04 de diciembre de 2018, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
 (Subrayado fuera de texto).

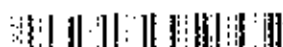
Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001300010010424516 del 04/09/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CALLE 62 No. 2-75 en la ciudad de Bogotá, siendo devuelto por la causa: CERRADO, hecho que no es atribuible a esta administración.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
 CAROLINA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

doi:10.1017/S0022292412001902


$$425 \pm 25 \pm 15^\circ$$

5.4.7
1525

Revised 12/12/12

Discussion

Rev: 1.05

[illegible]

File: 2012-12-14-4078323.pdf

Conclusions

נ"ל

1000000

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
1100100000010424516	RESOLUCIÓN AVISO 026 de fecha 04/05/2016

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. “Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

SECOND
NATURAL
SCHOOL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes si propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Sobre la solicitud de declararse la caducidad se indica que el comparendo en mención cuenta con fallo de la siguiente manera.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE FALLO
1100100000010424516	1018852 del 10/19/2018

De igual forma le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Ahora bien, con respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de terminación de toda actuación de cobro, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-258556 de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción si actúa por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Infob: Línea 195

BOGOTÁ
MAYOR
DE BOGOTÁ
D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: - Contratista SDM.

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2018
SDM-SC - 258556 /2018

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

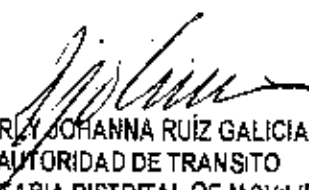
REF: REMISIÓN RADICAOO SOM - 342219 /2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en ocho (8) folios del oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de revocatoria de la resolución de embargo, impetrada por la señora MARIANA SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41776853 de Bogotá

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2 folios
Proyecto Contratista SDM.

Anexo: copia de la petición en (2) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (04) folios

42 NOV 1965 DE DIVISION		DEPARTMENT OF JUSTICE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION WASHINGTON, D. C. 20535	
SEARCHED SERIALIZED INDEXED FILED		OCT 22 1965 FBI - NEW YORK	
TO : DIRECTOR, FBI FROM : SAC, NEW YORK SUBJECT: [REDACTED]		RE: [REDACTED]	

